
LEY N° 3.488.- QUE MODIFICA EL ARTICULO 127 DE LA LEY N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION".

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 127 de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 127.- Los estudiantes de educación escolar básica y media que quieran constituir una organización estudiantil, expresarán su voluntad mediante estatutos, cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución Nacional, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a las asociaciones de utilidad pública, en cuanto le sea

aplicable.

La conformación de una organización estudiantil será notificada de inmediato a las autoridades de la respectiva institución educativa, adjuntando un ejemplar del estatuto de la organización.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Abdón Saguier Presidente H. Cámara de Senadores
--	---

Olga Ferreira de López Secretaria Parlamentaria	Alfredo Ratti Jaeggli Secretario Parlamentario
---	--

Asunción, 29 de mayo de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

María Ester Jiménez
Ministra de Educación y Cultura
